



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN LA CEIBA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00104-00

Mediante auto de fecha 27 de agosto del 2021¹, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado electrónico N°67 del 30 de agosto del 2021 del portal de internet de la Rama Judicial – Justicia XXI Web-TYBA, corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es a partir del día 2 de septiembre del 2021², que el término para subsanar la demanda feneció el 15 de septiembre del 2021, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN LA CEIBA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, CURADURIA PRIMERA URBANA DE VILLAVICENCIO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 07AUTOCONCEDETERMINO.PDF

² Artículo 205. Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 52, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:
(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89f1dc916cf085c2c90ebe418556af4fdf91805e98f5097e9b1209efe94dd2c

Documento generado en 24/09/2021 04:14:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**